



EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS

Y

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS PROFESIONALES
DE LA AAA

CASO: PC-2005-03-E-1

D-2006-1414

DECISIÓN Y ORDEN

El 8 de agosto de 2006 se emitió el Informe y Recomendación del Jefe Examinador sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. En el mismo, se recomienda que el puesto de Orientador de Servicios a la Comunidad sea incluido en la unidad apropiada de profesionales que representa la Unión Peticionaria.

El 22 de agosto, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones al referido Informe.^{1/} En esencia, plantea que el puesto en controversia no es uno de naturaleza "profesional". Nos trae como parámetros para determinar si un puesto es profesional, los que establece el Reglamento 13 del Departamento del Trabajo. No obstante, en nuestro campo de las relaciones obrero-patronales, la definición de "profesional" que rige es la que la Junta adoptó de la esfera federal, contenida en la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo.^{2/} Este concepto fue luego ampliado ^{3/} para incluir a los técnicos.

Luego de examinar el expediente del caso, nos surgieron dudas en torno a la naturaleza del puesto en cuestión por lo cual ordenamos que la investigación se ampliara, mediante Resolución del 23 de agosto.

El 11 de octubre, el Jefe Examinador nos rindió su Informe Suplementario en el cual se reitera en su recomendación inicial. Este Informe Suplementario fue objeto de Excepciones radicas el 13 de noviembre por la representación legal del Patrono.

^{1/} El escrito fue adelantado vía facsímil el 17 de agosto.

^{2/} *AFF - y- Brotherhood - y - UTIER*, D-465 de 1967.

^{3/} *Autoridad de Comunicaciones de PR -y- Unión Independiente de la Autoridad de Comunicaciones*, D-87-1082 del 31 de agosto de 1987.

El 29 de noviembre, la representación legal de la Peticionaria radicó una Moción informando estar de acuerdo con el Informe Suplementario. Solicitó que en caso de que el Patrono hubiera radicado Excepciones, se le proveyera copia de las mismas a fin de expresar su posición al respecto. En atención a la determinación que aquí tomamos, resulta innecesaria la comparecencia de la Peticionaria en esta etapa. No obstante, podrá coordinar con la Secretaría de la Junta para obtener copia de las Excepciones del Patrono, previo el pago de las costas correspondientes.

Analizado detenidamente el Informe Suplementario a la luz del expediente, se nos aclararon las dudas lo cual nos permite tomar nuestra determinación en torno a la Petición de Clarificación de epígrafe. Esta consiste en adoptar los Informes emitidos por el Jefe Examinador y su recomendación, los cuales se hacen formar parte de la presente Decisión y Orden.^{4/}

La investigación llevada a cabo revela que los empleados afectados en este caso son dos: Juan Sánchez Robles e Ivette Torres Látimer, adscritos al Departamento de Comunicaciones en las Oficinas Centrales de la Autoridad.

Las funciones del puesto de Orientador de Servicios a la Comunidad, objeto de la Petición, se enmarcan dentro de la definición de "empleado profesional" adoptada por la Junta de la Ley Nacional de Relaciones del Trabajo, la cual se define como sigue:

(a) cualquier empleado que se dedique a trabajo (i) predominantemente intelectual y de tipo variado, a distinción del trabajo de rutina mental, manual, mecánico o físico; (ii) que requiera el ejercicio consecuente de discreción y criterio de su ejecución; (iii) de una naturaleza tal que el trabajo rendido o el resultado alcanzado no pueda utilizarse como medida en relación con determinado período de tiempo; (iv) que requiera conocimientos avanzados en un campo de la ciencia o adquiridos generalmente mediante un prolongado curso de instrucción intelectual especializada y estudio de una institución de estudios avanzados o en un hospital, a distinción de una educación académica general o de un aprendizaje o adiestramiento en la ejecución de procesos de rutina mental o físicos; o

(b) cualquier empleado que (i) haya completado los cursos de instrucción intelectual y estudios especializados descritos en la cláusula (iv) del párrafo (a), y (ii) esté ejecutando trabajo similar bajo la supervisión de un profesional con el fin de prepararse para convertirse en empleado profesional según se define en el párrafo (a)

Este concepto de "profesional" fue ampliado por la Junta en el caso de *Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico -y- Unión Independiente de la Autoridad de*

^{4/} Se aclara que el período probatorio de este puesto es de seis meses, conforme las Normas de Reclutamiento efectivas al 16 de octubre de 2003.

Comunicaciones Caso Número PC-56, D-87-1082 del 31 de agosto de 1987 en el cual, en lo pertinente, se dispuso lo siguiente:

... Hemos tomado en consideración el hecho de que existe en nuestra actual fuerza laboral un número significativo de personas denominadas 'técnicos', a las cuales se les requiere una preparación formal especializada obtenida en colegio o escuelas reconocidas como requisito indispensable para ocupar dichos puestos. Estos tienen, a nuestro juicio, una comunidad de intereses con los 'profesionales'. Por esta razón hemos decidido ampliar en nuestra jurisdicción el concepto de 'empleado profesional' e incorporar al mismo a los empleados técnicos, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos necesarios para clasificarlos como tales.

A la luz de la definición adoptada por esta Junta, sostenemos que el puesto de Orientador de Servicios a la Comunidad reúne los requisitos para ser clasificado como "empleado profesional". Al examinar las tareas que estos Orientadores realizan consideramos que el trabajo intelectual y de tipo variado requiere el ejercicio consecuente de su discreción y criterio propio en la ejecución de sus tareas. Así también opinamos que al examinar la naturaleza del trabajo y los requisitos mínimos que requiere la plaza para ser ocupada exige conocimientos avanzados en un campo adquiridos generalmente mediante un prolongado curso de instrucción intelectual especializada.

A pesar de que la descripción de deberes de los Orientadores de Servicios a la Comunidad incluye tareas de supervisión, las entrevistas a los empleados concernidos revelaron que estos Orientadores no ejercen tareas de supervisión y nunca lo han hecho. No encontramos prueba alguna que demuestre que estos empleados hayan atendido o promovido asuntos que estén relacionados a procedimientos de disciplina, quejas y agravios, como se señala en su hoja de deberes. Estos nunca han realizado estas tareas. El patrono por su parte, no ha podido presentar prueba que demuestre lo contrario.

Lo que sí reveló nuestra investigación es que éstos tienen unas funciones que se relacionan con, y que dependen de los Conductores Operadores de Equipo Audiovisual para poder ejercer sus deberes. Así, por ejemplo, los Orientadores de Servicios a la Comunidad necesitan coordinar con los referidos Conductores los planes e itinerarios de trabajo relacionados con los programas de educación y orientación a ofrecerse. Estos Conductores están afiliados a la unidad apropiada que representa la Unión Independiente Auténtica de Empleados de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

(UIAE-AAA). Sin embargo, los Conductores de Equipo Audiovisual responden directamente a la Directora del Departamento de Comunicaciones, María E. Quintero quien, a su vez, también es supervisora de los Orientadores de Servicios a la Comunidad. La señora Quintero, al ser supervisora inmediata de todos estos empleados, sí tiene el poder directo para nombrar, despedir, ascender, disciplinar, trasladar o cambiar el estatus de los Orientadores de Servicios a la Comunidad y de los Conductores Operadores de Equipo Audiovisual.

La instrucción académica requerida actualmente es la siguiente:

a) Poseer un Bachillerato de Universidad o Colegio acreditado que incluya o esté suplementado por cursos en Educación y poseer licencia de conducir vehículos de motor expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

Tal y como nos recomienda el Jefe Examinador, contrario a la posición del Patrono, el puesto objeto de la Petición de epígrafe no es uno de naturaleza gerencial sino profesional unionable, lo cual así concluimos. El Patrono aduce que se trata de un puesto "íntimamente ligado a la gerencia". No obstante, las tareas del puesto no cumplen con el criterio definido por esta Junta bajo la doctrina de exclusión denominada "íntimamente ligado a la Gerencia". Hemos establecido que para que un empleado quede excluido de toda unidad apropiada bajo esta doctrina, debe tener la facultad, en el ejercicio de sus deberes, de "en alguna medida afectar el status de los empleados al emitir un criterio o juicio personal discrecional que pueda influir en aquellos que toman la determinación".^{5/}


Consecuentemente, al amparo de la facultad conferida en el Artículo 5 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se emite la siguiente


ORDEN

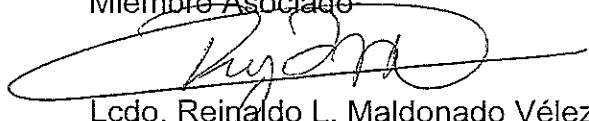
El puesto de Orientador de Servicios a la Comunidad adscrito al Departamento de Comunicaciones, pasará a formar parte de la Unidad Apropiada para la negociación colectiva que representa la Unión Peticionaria en el caso de epígrafe, la Hermandad de Empleados Profesionales de la AAA.

^{5/} Caso Autoridad de Energía Eléctrica, PC-84, D-900 (1982).

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2006.


Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente


Sr. Harry O. Vega Díaz
Miembro Asociado

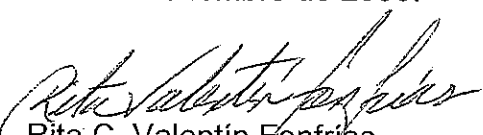

Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez
Miembro Asociado

NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **DECISIÓN Y ORDEN** a:

1. SR. JORGE RODRÍGUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
PO BOX 7066
SAN JUAN, PR 00916-7066
2. LCDO. JOSÉ VELAZ ORTIZ
TORRES Y VELAZ
AVENIDA PONCE DE LEÓN 420
SUITE B-4
SAN JUAN, PR 00918-3416
3. SR. MIGUEL A. MARRERO SANTIAGO-PRES.
HIEPAAA
URBANIZACIÓN VALENCIA
CALLE AVILA 325
SAN JUAN, PR 00932
4. LCDO. OBED MORALES COLÓN
ASESOR LEGAL – AAA
PO BOX 7066
SAN JUAN, PR 00916-7066

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2006.


Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

